Acta No. 70/2026

--------En la ciudad de Tecomán, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las **07:12 HORAS (SIETE HORAS CON DOCE MINUTOS)** del día **SÁBADO 23 DE MAYO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS**), reunidos de forma presencial en la TELE AULA, Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, correspondiente al trienio Constitucional 2024-2027. El ciudadano Licenciado Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal, presentó el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

2. Instalación formal de la sesión.

3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

4. Lectura y aprobación, en su caso, de las Actas números 68/2026 y 69/2026.

5. Presentación del Dictamen número 3/2026, que emite la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad, remitida por el Honorable Congreso del Estado de Colima.

6. Clausura de la sesión.

-------- En el desahogo del **PRIMER punto** del orden del día, el **Lic. Armando Reyna Magaña**, Presidente Municipal, solicitó al Lic. Julio César Cano Farías, Secretario del Ayuntamiento, para que realice pase de lista de asistencia correspondiente, procediendo en consecuencia el **Lic. Julio César Cano Farías** contestó con gusto. Acto continuo, procedió a pasar lista de asistencia. Contando con la asistencia de LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO, REGIDORA, LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ, REGIDORA, DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA, REGIDOR, LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ, REGIDOR, MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ, REGIDORA, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO, REGIDOR, LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ, REGIDORA, C. ANGELICA CERVANTES ARIAS, REGIDORA, C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA, REGIDOR. Acto seguido, el **Secretario del Ayuntamiento** informó que se ha comprobado la asistencia de doce de los trece miembros del H. Cabildo. Con la inasistencia del LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ, REGIDOR. En consecuencia, declaró que existe quórum legal. Posteriormente, solicitó a los presentes firmar la lista de asistencia que se encuentra a su disposición. En uso de la voz, el

Presidente Municipal manifestó que, en virtud de que existe quórum legal, se continuara con el desahogo del siguiente punto del orden del día. ----------

-------- En el desahogo del **SEGUNDO punto** del orden del día, el **Lic. Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal**, solicitó a los presentes ponerse de pie para proceder con la declaración formal de instalación de la presente sesión. Acto seguido, haciendo uso de la voz, manifestó: **HOY SÁBADO 23 DE MAYO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), SIENDO LAS 07:12 HORAS (SIETE HORAS CON DOCE MINUTOS)** del día, declaro legalmente instalada esta **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**; Se declara válida la sesión; pueden ocupar sus lugares para continuar con el desarrollo de la sesión. ----------

-------- En el desahogo del **TERCER punto** del orden del día, el **Presidente Municipal** instruyó al Lic. Julio César Cano Farías, Secretario del H. Ayuntamiento, para que procediera a dar lectura al orden del día propuesto para la **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**.

En atención a dicha instrucción, el **Secretario del Ayuntamiento**, solicitó la dispensa de la lectura íntegra del documento, toda vez que el orden del día fue remitido previamente a cada una y uno de los integrantes del Honorable Cabildo, así como a la Dirección de Comunicación Social para su publicación en la página oficial del Ayuntamiento.

Acto seguido, el **Secretario del Ayuntamiento** sometió a consideración del Honorable Cabildo la propuesta de dispensa de la lectura, solicitando que quienes estuvieran por la afirmativa lo manifestaran en la forma acostumbrada. Una vez recabada la votación correspondiente, informó que la dispensa fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes.

Posteriormente, sometió a consideración del Honorable Cabildo el contenido del orden del día correspondiente a la presente sesión, solicitando nuevamente que el sentido de su voto fuera manifestado en la forma acostumbrada.

Concluida la votación, el **Secretario del Ayuntamiento** informó que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes. ----------

--------- En el desahogo del **CUARTO punto** del orden del día, el **Presidente Municipal** solicitó al Secretario del Ayuntamiento proceder con la lectura de las Actas número 68/2026 y 69/2026.

En atención a dicha instrucción, el **Lic. Julio César Cano Farías, Secretario del Ayuntamiento,** sometió a consideración del Honorable Cabildo la dispensa de la lectura íntegra de las actas antes referidas, en virtud de que las mismas fueron remitidas previamente a cada una y uno de los integrantes del Honorable Cabildo para su debida revisión. Asimismo, solicitó que

quienes estuvieran por la afirmativa lo manifestaran en la forma acostumbrada.

Recabada la votación correspondiente, el **Secretario del Ayuntamiento** informó que la dispensa de la lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes.

Acto seguido, el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que recabara la votación correspondiente respecto de las actas en mención.

En cumplimiento de lo anterior, el **Secretario del Ayuntamiento** preguntó a las y los integrantes del Honorable Cabildo si existían observaciones al Acta número 68/2026, correspondiente a la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2026. No habiendo comentarios u objeciones, sometió a consideración del Honorable Cabildo la aprobación de la misma. Una vez realizada la votación correspondiente, informó que el Acta número 68/2026 fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes.

Posteriormente, el **Secretario del Ayuntamiento** consultó si existían observaciones respecto del Acta 69/2026, correspondiente a la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de mayo de 2026. No habiendo comentarios u objeciones, sometió a consideración del Honorable Cabildo la aprobación de la misma. Concluida la votación, informó que el Acta número 69/2026 fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes.----------

--------- En el desahogo del **QUINTO punto** del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos emite el Dictamen número 3/2026, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad, remitida por el Honorable Congreso del Estado de Colima.

Acto seguido, el **Presidente Municipal** solicitó a la Regidora Lic. Alondra Coral Chávez González, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, proceda a dar lectura al dictamen correspondiente.

En uso de la voz, la **Regidora Lic. Alondra Coral Chávez González** manifestó: Con su permiso, Señor Presidente, compañera Sindica y Compañeros Regidores, solicito la dispensa de la lectura del presente dictamen, toda vez que se los entregué al principio de la sesión, y me permitan leer un resumen y los resolutivos.

Acto seguido, **Secretario del Ayuntamiento** sometió a consideración del Honorable Cabildo la propuesta de dispensa de la lectura íntegra del documento, a efecto de autorizar a la Regidora la lectura de un resumen del dictamen, solicitando a quienes estuvieran por la afirmativa manifestarlo en la forma acostumbrada. Una vez recabada la votación correspondiente, el

Secretario del Ayuntamiento informó que la dispensa de la lectura fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes.

En uso de la voz, la **Regidora Lic. Alondra Coral Chávez González** procedió a dar lectura a un resumen del dictamen correspondiente, manifestando lo siguiente: Esta reforma tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, particularmente las relativas a la prohibición de la reelección inmediata de personas diputadas y de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías; así como en materia de nepotismo electoral y austeridad en el ejercicio del gasto público. Además, pretende establecer que las campañas electorales para la gubernatura sean de sesenta días, en lugar de los noventa días actualmente previstos. Reformas que consideramos se ajustan a las necesidades sociales.

Posteriormente, la **Regidora Lic. Alondra Coral Chávez González** procedió a dar lectura a los transitorios del Dictamen 03/2026 mismo que se inserta en los términos siguientes:

DICTAMEN 3/2026

HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL DEL

AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA

P R E S E N T E

Las y los munícipes **Lic. Armando Reyna Magaña, Licda. Alondra Coral Chávez González y Dr. Francisco Javier Orozco Medina** integramos la **Comisión De Gobernación y Reglamentos** del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, presentamos para votación y, en su caso, aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio No. 983, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por las CC. Diputadas Secretarias del H. Congreso del Estado de Colima, se remitió a este H. Ayuntamiento para los efectos del artículo 129, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Minuta con Proyecto de Decreto relativa a **reformar** la fracción IV y el penúltimo párrafo del artículo 26; la fracción VII del artículo 51, la fracción V del artículo 59, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 86, los párrafos primero y tercero de la fracción I del artículo 90, la fracción IX del artículo 93 y la fracción II del apartado A del artículo 142; así como **adicionar** un último párrafo al artículo 24, las fracciones VII y VIII al artículo 26, un último párrafo al artículo 35, las fracciones IX y X al artículo 51, las fracciones X y XI al artículo 93 y un último párrafo al artículo 136; y **derogar** el último párrafo del artículo 26 y la fracción VIII del artículo 93; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad.

2. . Por medio de turno con número de folio 401/2026, de fecha 21 de mayo de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada.

Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, las y los Regidores que integramos la Comisión dictaminadora, sesionamos de forma urgente a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar disposiciones normativas de observancia general, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

SEGUNDO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de igual forma esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben estudiaremos y analizaremos el tema que nos ocupa.

TERCERO. Así pues, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, se considera puntualizar, respecto de cada aspecto que aborda la misma, lo siguiente:

I. Que la Minuta con Proyecto de Decreto relativa a adicionar y reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad, en el apartado correspondiente a la exposición de motivos, señala lo siguiente:

- El Congreso del Estado de Colima, aprobó el 20 de mayo de 2026, el Dictamen que contiene el Decreto por el que **se reforman** la fracción IV y el penúltimo párrafo del artículo 26; la fracción VII del artículo 51; la fracción V del artículo 59; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 86; los párrafos primero y tercero de la fracción I del artículo 90; la fracción IX del artículo 93; y la fracción II del apartado A del artículo 142; **se adicionan** un último párrafo al artículo 24; las fracciones VII y VIII al artículo 26; un último párrafo al artículo 35; las fracciones IX y X al artículo 51; las fracciones X y XI al artículo 93; un último párrafo al artículo 136 y **se deroga** el último párrafo del artículo 26; y la fracción VIII del artículo 93; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad.

- En el Decreto aprobado se menciona que la iniciativa que se dictaminó tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, particularmente las relativas a la prohibición de la reelección inmediata de personas diputadas y de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías; así como en materia de nepotismo electoral y austeridad en el ejercicio del gasto público.

- Como antecedente se menciona que el 01 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección inmediata de diputadas y diputados de las legislaturas locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos y la prohibición nepotismo electoral como mecanismo para fortalecer la equidad en la contienda y la imparcialidad en el acceso a los cargos de elección popular.

- Asimismo, menciona que la iniciativa tiene el propósito de reformar diversos artículos de la Constitución Local con el propósito fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad presupuestaria, responsabilidad en el ejercicio del gasto público y eficiencia institucional, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal, que establece que los recursos públicos deben administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- Adicionalmente se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de precisar el alcance de la disposición relativa a la intervención en los procesos electorales por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. La adecuación propuesta busca otorgar mayor claridad y certeza jurídica respecto de los supuestos de responsabilidad y nulidad electoral previstos en dicho precepto constitucional, manteniendo la prohibición de intervención directa en las elecciones y la tutela de los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como reformar el artículo 86 constitucional, para establecer que las campañas electorales para la gubernatura serán de sesenta días, en lugar de los noventa días actualmente previstos.

- En el apartado del sentido de la iniciativa, se estableció la viabilidad de la iniciativa al considerar que con la reforma constitucional federal de 2014 se permitió la elección consecutiva de diputadas y diputados locales, presidentas y presidentes municipales, sindicaturas y regidurías, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas, profesionalizar la función pública y mejorar la eficiencia gubernamental. Se consideró entonces que la continuidad en el ejercicio del cargo permitiría a las personas servidoras públicas adquirir mayor experiencia legislativa y administrativa.

- Que, en la práctica se ha observado que dicha figura ha propiciado el fortalecimiento de grupos políticos con capacidad de permanencia prolongada en el poder, generando ventajas desproporcionadas frente a nuevos liderazgos y candidaturas emergentes, lo que ha incidido negativamente en la equidad de

las contiendas electorales y en la renovación democrática de los órganos de representación popular.

- En materia de austeridad, se establece que es pertinente la reforma que pretende eliminar beneficios excesivos y fortalecer una cultura de responsabilidad en la ejecución del gasto, lo que es acorde con el artículo 134 que obliga a que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y que el ejercicio responsable de los recursos públicos es compatible con el cumplimiento de las funciones del Estado y con sus obligaciones fundamentales.

- En cuanto a la reforma al artículo 86 Constitucional, se menciona que, con la reforma al párrafo segundo de la fracción II, se propone que las campañas electorales para la gubernatura se realicen en un periodo de sesenta días, en lugar de los noventa días actualmente previstos, lo que resulta suficiente para que las candidaturas a la gubernatura desarrollen actividades proselitistas en los diez municipios del Estado y presenten sus propuestas de gobierno a la ciudadanía, además, fortalecerá la equidad en la contienda y generará mejores condiciones para un debate público más ordenado y eficiente, favoreciendo que la ciudadanía emita un voto libre, razonado e informado.

- Finalmente se menciona que con estas reformas que se someten a consideración, se reconoce que en México el poder tiene un solo origen y destinatario: la ciudadanía; y que la democracia no se agota en las elecciones, sino que exige un ejercicio permanente de responsabilidad pública, rendición de cuentas y sujeción al escrutinio ciudadano.

En tal sentido, la Comisión de Gobernación y Reglamentos se abocará al estudio y análisis respecto del objeto principal de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la que se propone, básicamente, lo siguiente:

a) La prohibición de la reelección inmediata de las diputadas y diputados locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

b) La prohibición del nepotismo electoral como mecanismo para fortalecer la equidad en la contienda y la imparcialidad en el acceso a los cargos de elección popular.

c) Que, en la integración de los Ayuntamientos se observen los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.

d) Que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del 0.70 % del presupuesto de egresos de la entidad federativa.

e) Que, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos se garanticen los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género; y

f) Que las remuneraciones de las personas consejeras y magistradas electorales, así como de las personas titulares de secretarías, órganos administrativos y áreas ejecutivas

o técnicas de los organismos públicos electorales y tribunales electorales, no excedan los límites establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal, ni adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la Ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Reformas que tienen el propósito de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima con la Constitución Federal. Además, se propone:

a) Precisar el alcance de la disposición relativa a la intervención en los procesos electorales por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y otorgar mayor claridad y certeza jurídica respecto de los supuestos de responsabilidad y nulidad electoral previstos en dicho precepto constitucional, manteniendo la prohibición de intervención directa en las elecciones.

b) Establecer que las campañas electorales para la gubernatura serán de sesenta días, en lugar de los noventa días actualmente previstos.

Es así que, desde este momento, la Comisión que dictamina vislumbra su viabilidad, pues como ha quedado claro en el párrafo anterior, la reforma constitucional que se analiza, tiene una justificación cualitativa y cuantitativa, con un sustento tanto constitucional como legal.

CUARTO. Asimismo, es necesario precisar que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos pronunciamos a favor de la reforma aprobada que se analiza, toda vez que la prohibición de la reelección inmediata permitirá una renovación constante en los órganos de representación popular, tanto en el Congreso del Estado como en los ayuntamientos, propiciando la apertura a nuevos liderazgos políticos provenientes de los distintos partidos políticos.

Igualmente, consideramos que la prohibición del nepotismo electoral contribuirá a inhibir los privilegios políticos, permitiendo que el acceso a los cargos de representación popular se sustente en el trabajo político y social de las personas aspirantes, así como en sus capacidades, méritos y propuestas, y no en vínculos familiares o relaciones de parentesco.

El nepotismo electoral constituye una práctica ampliamente rechazada por la sociedad, toda vez que genera desconfianza en las instituciones públicas y propicia una percepción de corrupción, desigualdad e inequidad en el acceso a los cargos públicos de elección popular.

De igual forma, las y los integrantes de esta Comisión consideramos indispensable garantizar, desde el texto de la Constitución Política del Estado, los principios de paridad de género vertical y horizontal, igualdad sustantiva y perspectiva de género, tanto en la integración como en el funcionamiento del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

Asimismo, manifestamos la pertinencia de reformar la fracción V del artículo 59 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de precisar el alcance de la disposición relativa a la intervención en los procesos electorales por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como la fracción II del artículo 86 del mismo ordenamiento, para establecer que

las campañas electorales para la gubernatura tendrán una duración de sesenta días, en lugar de los noventa días actualmente previstos.

Finalmente, quienes suscribimos el presente dictamen estamos convencidos de que las y los munícipes integrantes del Cabildo del Municipio de Tecomán, correspondiente al periodo constitucional 2024-2027, compartirán el sentido y enfoque de la presente determinación, lo cual se verá reflejado en la votación del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, por conducto de los suscritos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente,

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Este H. Cabildo tiene bien aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IV y el penúltimo párrafo del artículo 26, la fracción VII del artículo 51, la fracción V del artículo 59, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 86, los párrafos primero y tercero de la fracción I del artículo 90, la fracción IX del artículo 93 y la fracción II del apartado A del artículo 142; **se adiciona** un último párrafo al artículo 24, las fracciones VII y VIII al artículo 26, un último párrafo al artículo 35, las fracciones IX y X al artículo 51, las fracciones X y XI al artículo 93 y un último párrafo al artículo 136; y **se deroga,** el último párrafo del artículo 26 y la fracción VIII del artículo 93; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 24.

...

...

...

En la integración y funcionamiento del Congreso se deberá garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 26

...

I. a la III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; Titular de una Secretaría **o Subsecretaría** de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, ni desempeñarse como Juez o Jueza Federal de Distrito en el estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio de registro de candidaturas;

V. a la VI. ...

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el penúltimo párrafo del presente artículo; y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Las personas diputadas del Congreso del Estado no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

SE DEROGA.

Artículo 35

...

I. a la III. ...

...

El presupuesto anual del Congreso no excederá del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 51

...

I. a la VI. ...

VII. No ocupar la titularidad de una secretaría **o subsecretaría** de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General, Magistratura del Tribunal Superior de Justicia o Presidencia Municipal, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidaturas;

VIII. ...

IX. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 54 de esta Constitución; y

X. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo del Estado.

Artículo 59

...

I. a la IV. ...

V. Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, siendo este motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad;

VI. a la VIII. ...

Artículo 86

A. ...

I. ...

II. ...

La duración de las campañas no deberá exceder de **sesenta** días para la elección de la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, magistraturas o judicaturas del Poder Judicial; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas electorales. En ningún caso habrá etapa de precampaña para los cargos de elección popular del Poder Judicial.

...

III. a la IV. ...

B. ...

Artículo 90

...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y Regidoras y Regidores propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución, electos y electas de conformidad con la ley electoral, **y con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.**

...

Las presidentas y presidentes municipales, las síndicas y los síndicos, así como las regidoras y los regidores de los ayuntamientos de elección popular directa durarán tres años en su cargo y **no podrán ser electas consecutivamente para el mismo cargo. Las personas que tengan el carácter de suplentes en los cargos antes mencionados podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.** Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, **no** podrán ser electas en el mismo cargo para el periodo inmediato.

...

...

...

...

...

...

...

...

a) a la d) ...

...

...

...

...

II. a la IX. ...

Artículo 93

...

I. a la VII. ...

VIII. **SE DEROGA;**

IX. No ser servidora o servidor público en ejercicio de la Federación, el estado o los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, en las categorías a que se refiere la ley, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas**;**

X. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el párrafo tercero de la fracción I, del artículo 90 de esta Constitución; y

XI. **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**

...

Artículo 136

...

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Electoral del Estado, no excederán el límite establecido en el artículo 142 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 142

A. ...

...

I. ...

...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración o retribución, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la que tenga derecho a recibir la persona titular del Poder Ejecutivo **Estatal** por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las que tenga derecho conforme a la legislación en la materia;

III. a la VIII. ...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Las reformas a los artículos 26, fracción VIII; 51, fracción X; y 93, fracción XI de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030.

TERCERO. Las reformas a los artículos 26, fracción VII y penúltimo párrafo; 90, fracción I, párrafo tercero, y 93, fracción X, respecto de la prohibición de elección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

CUARTO. El Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

QUINTO. El monto del presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto del Congreso local por encima del límite previsto en la fracción III del artículo 35 de esta constitución.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Póngase a consideración del H. Cabildo Municipal el presente Dictamen para su análisis, discusión y en su caso, aprobación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el resultado de la votación, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, comuníquese lo anterior con los antecedentes aprobados por el H. Cabildo del Municipio de Tecomán, periodo Constitucional 2024 – 2027, al H. Congreso del Estado de Colima.

Tecomán, Colima, 21 de mayo de 2026

LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

DEL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA

Comisionado Presidente, rúbrica.

LICDA. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ

Comisionada Secretaria, rúbrica.

DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA

Comisionado Secretario, rúbrica.

Posteriormente, el **Presidente Municipal** solicitó a las y los integrantes del Honorable Cabildo que, en caso de contar con alguna observación, duda o pregunta respecto del dictamen presentado, lo manifestaran en ese momento. No habiéndose registrado intervención alguna, instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que procediera a recabar la votación de forma nominal.

En cumplimiento de lo anterior, el **Lic. Julio César Cano Farías, Secretario del Ayuntamiento,** sometió a consideración del Honorable Cabildo Municipal el Dictamen número 3/2026, emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad, remitida por el Honorable Congreso del Estado de Colima.

Acto seguido, el **Secretario del Ayuntamiento** solicitó a las y los integrantes del Cabildo manifestaran el sentido de su voto de manera nominal, indicando su nombre y el sentido del mismo. Registrándose de la siguiente manera: LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, A FAVOR, M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, A FAVOR, C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO, REGIDORA, A FAVOR, LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ, REGIDORA, A FAVOR, DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA, REGIDOR, A FAVOR, LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ, REGIDOR, A FAVOR, MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ, REGIDORA, A FAVOR, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, A FAVOR, C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO, REGIDOR, A FAVOR, LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ, REGIDORA, A FAVOR, C. ANGELICA

CERVANTES ARIAS, REGIDORA, A FAVOR, C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA, REGIDOR, A FAVOR.

Concluida la votación, el **Secretario del Ayuntamiento** informó que el Dictamen 3/2026 fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes del Honorable Cabildo.----------

Desahogados en su totalidad los asuntos previstos en el Orden del Día, el **Presidente Municipal** solicitó pasar al último punto del mismo.----------

--------En desahogo del **SEXTO punto** del orden del día, el **Presidente Municipal** solicitó a las y los presentes ponerse de pie, para la clausura. Continuando con el uso de la voz dijo; Hoy **SÁBADO 23 DE MAYO DEL AÑO 2026** siendo las **07:19 hrs. (SIETE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS)** del día, DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**. Muchas gracias compañeros y compañeras que tengan un excelente día. ----------

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO
REGIDORA

LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ
REGIDORA

DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA
REGIDOR

LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ
REGIDOR

MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ

REGIDORA

Rafael Ortega B.

C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO

REGIDOR

C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO
REGIDOR

GEORGINA CAMACHO L

LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ
REGIDORA

C. ANGELICA CERVANTES ARIAS
REGIDORA

LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ
REGIDOR

C. JORGE GONZALEZ MAGAÑA
REGIDOR

LIC. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL